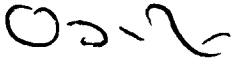


INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para proveer lo que en derecho corresponda, respecto de la admisión de la demanda acumulada. Bucaramanga, 23 de junio de 2022



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós.

Ref: 2020-00293, Demanda Acumulada, Ejecutivo seguido por Inmofianza S.A.S en contra de Jairo Enrique Mantilla Castellanos, Hernando Rincón Silva y Luis Alberto Vargas Villamizar.

Una vez revisados los títulos base de recaudo, se desprende que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. y, de acuerdo con lo deprecado por la parte actora así como lo dispuesto en el libro III, sección II, título Único, capítulo I. del C.G.P.; y como la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y 83 del C.G.P., el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, interpuesta por **INMOFIANZA S.A.S** contra **JAIRO ENRIQUE MANTILLA CASTELLANOS, HERNANDO RINCON SILVA y LUIS ALBERTO VARGAS VILLAMIZAR** a la demanda principal con las mismas partes, y que se radica al número 2020-00293-00.

SEGUNDO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, con acumulación de pretensiones, se dicta **MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **INMOFIANZA S.A.S** en contra **JAIRO ENRIQUE MANTILLA CASTELLANOS, HERNANDO RINCON SILVA y LUIS ALBERTO VARGAS VILLAMIZAR**, por las siguientes sumas derivadas del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del inmueble ubicado en la Calle 31 No. 06-43 Piso 1 Barrio Girardot de Bucaramanga y cuya ejecución por cánones de arrendamiento se adelanta en el cuaderno principal:

- a) **CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.380)** por concepto de consumo del servicio público de gas, durante el periodo comprendido entre el 15 de julio al 18 de agosto de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a la fecha en que se produjo el pago de esta acreencia por parte del demandante -28 de agosto de 2020 -, hasta cuando se verifique su cancelación, teniendo en cuenta al momento de la liquidación las variaciones por cada periodo de retraso, como lo prevé el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y las limitaciones que establece el Precepto 305 del Código Penal.
- b) **CIENTO VEINTISIETE MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$127.067)** por concepto de consumo del servicio público de energía eléctrica, correspondiente al periodo comprendido entre el 17 de mayo al 15 de agosto de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde el día en que lo solicita la parte demandante -14 de septiembre de 2020-, hasta cuando se verifique su cancelación, teniendo en cuenta al momento de la liquidación las variaciones por cada periodo de retraso, como lo prevé el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y las limitaciones que establece el Precepto 305 del Código Penal.
- c) **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$148.847)** por concepto del pago de financiaciones del servicio público de energía eléctrica, más los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a la fecha en que se produjo el pago de esta acreencia por parte del demandante -15 de septiembre de 2020 -, hasta cuando se verifique su cancelación, teniendo en cuenta al momento de la liquidación las variaciones por cada periodo de retraso, como lo prevé el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y las limitaciones que establece el Precepto 305 del Código Penal.

- d) **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$244.796)** por concepto del pago de financiaciones del servicio público de acueducto y alcantarillado, más los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a la fecha en que se produjo el pago de esta acreencia por parte del demandante -12 de septiembre de 2020-, hasta cuando se verifique su cancelación, teniendo en cuenta al momento de la liquidación las variaciones por cada periodo de retraso, como lo prevé el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y las limitaciones que establece el Precepto 305 del Código Penal.
- e) **CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$170.270)** por concepto de consumo del servicio público de acueducto y alcantarillado, correspondiente a los meses de mayo y junio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde siguiente a la fecha en que se produjo el pago de esta acreencia por parte del demandante -12 de septiembre de 2020-, hasta cuando se verifique su cancelación, teniendo en cuenta al momento de la liquidación las variaciones por cada periodo de retraso, como lo prevé el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y las limitaciones que establece el Precepto 305 del Código Penal.
- f) **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$49.900)** por concepto de consumo del servicio público de acueducto y alcantarillado, correspondiente al mes de julio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde siguiente a la fecha en que se produjo el pago de esta acreencia por parte del demandante -01 de octubre de 2020-, hasta cuando se verifique su cancelación, teniendo en cuenta al momento de la liquidación las variaciones por cada periodo de retraso, como lo prevé el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y las limitaciones que establece el Precepto 305 del Código Penal.
- g) **VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$23.213)** por concepto de consumo del servicio público de acueducto y alcantarillado, correspondiente a 18 días del mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde siguiente a la fecha en que se produjo el pago de esta acreencia por parte del demandante -28 de octubre de 2020-, hasta cuando se verifique su cancelación, teniendo en cuenta al momento de la liquidación las variaciones por cada periodo de retraso, como lo prevé el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y las limitaciones que establece el Precepto 305 del Código Penal.

TERCERO: Ordenar tanto la **SUSPENSIÓN** del pago a los acreedores como el **EMPLAZAMIENTO** de todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra los demandados **JAIRO ENRIQUE MANTILLA CASTELLANOS, HERNANDO RINCON SILVA y LUIS ALBERTO VARGAS VILLAMIZAR**, para que comparezcan a hacer valer el crédito mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del emplazamiento. Háganse las publicaciones del caso a costa de la parte actora de conformidad con el numeral 2° del art. 463 del C.G.P.

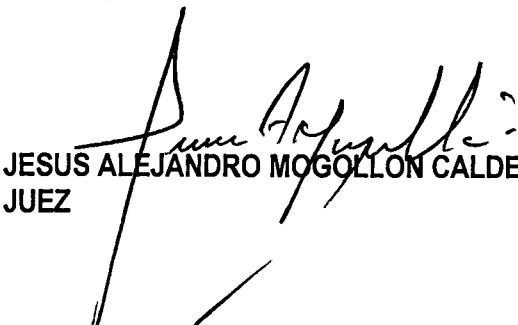
CUARTO: NOTIFICAR a los demandados por estados de conformidad con lo ordenado en el Libro II, Sección IV, Título II del C.G.P., haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para presentar excepciones.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA, a la **Ab. Shirley Duarte Becerra**, para actuar dentro de la presente demanda acumulada como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Archivar la copia del libelo incoado.

SEPTIMO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría trátese la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante mediante memorial del 19 de abril de 2022 reposante al folio 35 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE.


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 008 Hoy, 24 de junio de 2022


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO